

**RICOTE**

**EDICTO**

**Modificación de Ordenanzas Fiscales para 1997  
Aprobación definitiva**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ricote de fecha 15.10.96, aprobando la creación y modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir durante 1996, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente el texto de las modificaciones introducidas y de la nueva figura tributaria creada.

**I. IMPUESTOS**

**1.6.—Impuesto sobre cotos de caza**

**I. Fundamento Legal**

**Artículo 1.º**

El Ayuntamiento de Ricote acuerda el establecimiento del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, sobre el aprovechamiento privado de caza, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

**II. Regulación**

**Artículo 2.º—Hecho imponible.**

El impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

**Artículo 3.º—Sujetos pasivos.**

1. Están obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

**Artículo 4.º—Base del Impuesto.**

1. La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. El valor cinegético de los cotos privados de caza existentes en este término municipal, se determinará de acuerdo con la valoración a incluida en las Órdenes Ministeriales que a estos efectos se publiquen, de conformidad con el apartado d) del artículo 374 del Real Decreto Legislativo 781/86.

**Artículo 5.º—Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

**Artículo 6.º—Devengo.**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 7.º—Obligaciones del sujeto pasivo.**

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará a los modelos determinados por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Artículo 8.º—Pago.**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

**Artículo 9.º—Sucesión en la deuda tributaria.**

En todo traspaso o cesión de empresas titulares de cotos de caza, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

**Artículo 10.º—Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que las complementen y desarrollen.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## II TASAS

**A) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.4 Reguladora de la Tasa por la utilización del Servicio de Alcantarillado****«\* Artículo 7.—...**

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será la siguiente:

A) Vivienda de carácter familiar, al año	2.712 ptas.
B) Locales, fincas no destinadas estrictamente a vivienda, al año	4.068 ptas.

**B) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.5 Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras****\* ...Artículo 7.**

1. El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas familiares, ocupadas con carácter fijo, al año	5.600 ptas.
Viviendas familiares, ocupadas con carácter temporal, al año	4.200 ptas.
Industrias, locales y comercios, excepto restaurantes, al año	11.200 ptas.
Restaurantes, al año	22.400 ptas.

**C) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 2.6 Reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos****«\* Artículo 6.—...**

... 3.—Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiva-se el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

...Epígrafe 2º. Fotocopias, servicio de fax y compulsas:

2º.1.—Por cada documento que se expida en fotocopia, por página	25
2º.2.—Por cada documento que se envíe mediante una emisión de fax:	
Por la primera página de la emisión	200
Por las siguientes de esa emisión	100
2º.3.—Por compulsas de documentos que se hayan de presentar ante las oficinas municipales, por página	25

## III. PRECIOS PÚBLICOS

**Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos**

\* ... B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

\* ... 2. Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas:

Entrada personal a la piscina (laborales y festivos)	
—De personas mayores (14 años en adelante)	194 ptas.
—De niños de 6 a 14 años	108 ptas.
—Bonos de mayores, valederos para 20 baños	2.910 ptas.
—Bonos de niños, valederos para 20 baños	1.552 ptas.

La entrada de niños menores de 6 años de edad será gratuita siempre que vayan acompañados de alguno de sus padres u otro familiar mayor de edad

**\* Disposición final**

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Nota = Esta Disposición es común a todas la Ordenanzas modificadas).

Contra las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ricote, 4 de diciembre de 1996.—El Alcalde.

Número 17523

**JUMILLA**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 22 de octubre de 1996, se resolvió modificar el artículo 23 del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se estructuran las grandes áreas de los servicios municipales, quedando el expediente expuesto al público, de conformidad con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, durante el plazo de treinta días.

Jumilla, 29 de noviembre de 1996.—El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.